

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL****DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO****Resolución de revisión de prestaciones por desempleo**

Ref. N.I.E. número X6737694M.

Examinado el expediente administrativo de Carlos Andrés Ospina Campo, con domicilio en calle Antonio Machado, número 1, 3.º-D, 45600-Talavera de la Reina (Toledo), y a la vista de la documentación obrante en el mismo, se procede a revisar y dejar sin efecto la resolución de fecha 28 de octubre de 2010 aprobatoria de una prestación por desempleo de ciento veinte días de derecho, y la resolución de fecha 14 de febrero de 2011 aprobatoria de un subsidio por desempleo por agotamiento de prestación contributiva, con responsabilidades familiares y quinientos cuarenta días de derecho, en base a los siguientes

Hechos

Primero.—Que el día 28 de octubre de 2010 le fue reconocida una prestación por desempleo con fecha de inicio 28 de octubre de 2010 y ciento veinte días de derecho.

Segundo.—Que el día 14 de febrero de 2011 le fue reconocido un subsidio por desempleo por agotamiento de una prestación contributiva, con responsabilidades familiares, con fecha de inicio 28 de octubre de 2010 y ciento veinte días de derecho.

Tercero.—Que posteriormente, y a la vista del informe de la Inspección de Trabajo y de la Tesorería General de la Seguridad Social, se comprueba que le han sido anulados en vida laboral los movimientos de alta y baja en la empresa «Olvaluzmar Hostelería, S.L.» de fechas 10 de junio de 2010 a 9 de septiembre de 2010, por lo que en el momento de iniciar la prestación por desempleo, usted no se encontraba en situación legal de desempleo.

Fundamentos de derecho

1.—Artículos 203, 204, 207, 208, 231 y 45.3 de la Ley General de la Seguridad Social aprobada por el Real Decreto Legislativo 1 de 1994 de 20 de junio.

2.—Artículo 2 de la Ley 14 de 2009, de 11 de noviembre.

El Servicio Público de Empleo Estatal al amparo de lo dispuesto en los artículos 226 y 227 de la Ley General de Seguridad Social en el ejercicio de su competencia, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación:

Resuelve

A) Revocar la prestación por desempleo reconocida con fecha de inicio 28 de octubre de 2010 y ciento veinte días de derecho.

B) Revocar el subsidio por desempleo por agotamiento de una prestación contributiva, con responsabilidades familiares, con fecha de inicio 12 de febrero de 2011 y quinientos cuarenta días de derecho.

C) Declarar la percepción indebida de las cantidades percibidas y que ascienden a 7.510,73 euros correspondiente a los períodos 28 de octubre de 2010 a 11 de enero de 2011 y 12 de febrero de 2011 a 30 de abril de 2012.

De acuerdo con el número 2 del artículo 33 del Real Decreto 625 de 1985, de 2 de abril, dispone del plazo de treinta días para ingresar dicha cantidad en el Banco Santander Central Hispano (BSCH), cuenta corriente número 0049 5103 71 2516550943, entregando en su oficina de prestaciones una copia del justificante del pago realizado.

También podrá solicitar el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el ingreso y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones por desempleo, se procederá a realizar su compensación con la misma, según se establece en el artículo 34 del Real Decreto 625 de 1985, independientemente de que se le haya concedido el aplazamiento o fraccionamiento.

Transcurridos treinta días sin que se haya producido el reintegro, siempre que no se haya iniciado la compensación o se haya solicitado el aplazamiento o fraccionamiento, se emitirá

la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el artículo 33.2 del Real Decreto 625 de 1985.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase antes de la apertura de la mencionada vía de apremio, pero con posterioridad a la finalización del plazo de treinta días reglamentarios, la cantidad adeudada se incrementará hasta un 20 por 100 de recargo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.2 del texto refundido de la Ley General de Seguridad Social.

Contra la presente resolución conforme a lo previsto en el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2 de 1995, de 7 de abril (B.O.E. número 86, de 11 de abril) podrá interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Toledo 9 de mayo de 2012.—El Director Provincial, Jesús Fuentes Lázaro.

N.º I.-5088